



Officio marañés

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO

tenor, y en grave perjuicio de los ganados propios de los veci-  
nos, y del mas balon a que puede ascender las Texbas del co-  
to de la Alameda uno de los propios de Ayuntamiento. en el tpo.  
que le es permitida el arriendo de ella, como queda insinua-  
do, a poco tiempo a esta parte se ha adverbido y adverti-  
do que se parte de la Encom.<sup>da</sup> de la dicha Villa, su  
Administrador y Reolutor de Durango se admiten y  
tolera la entrada de baxos ganados de Veinos forasteros  
en la Jurisdiccion y terminos de la expresada Villa  
por q. aquellos les pagan unos medios durino, y otros dur-  
mo entero; por lo que no siendo justo q. a ellos se de lugar  
a q. de Ayuntamiento. y su A. Justicia, y si, q. sobre ello se  
tomen las providencias mas oportunas para con-  
tener semejante introduccion tan perjudicial a los  
vecinos, y que quando los introduzcan se denuncien  
y quiten como en otras ocasiones se ha echo, lo  
prome en noticia y consideracion de Ayuntamiento. para  
q. haga se quando y cumpla en todo y p. todo lo  
que ha A. Prov. y ello contrario protesta ante el  
Comun p. quien interviene no le pare perjuicio  
de este, la tolerancia, omision, o retardacion que

